

En procedimientos no invasivos no es necesario recoger el consentimiento por escrito



Ofelia De Lorenzo, letrada de De Lorenzo Abogados

Jueves, 06 de septiembre de 2018, a las 14:30

La Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Barcelona ha confirmado la Sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 44 de Barcelona por el que se desestimaba la **demand**a interpuesta por una paciente contra un **centro estético** en reclamación de daños y perjuicios, por haberle ocasionado **quemaduras** de segundo grado tras tratamiento estético con **láser** ND YAG y con IPL2VL+.

Entre otras fundamentaba la paciente, la pretensión de **indemnización por falta de consentimiento informado** en base a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en concreto en el hecho de que no había sido informada del riesgo de quemaduras ni había consentido por escrito el tratamiento estético con láser ND YAG y con IPL2VL+.

Nos recuerda la presente resolución que el consentimiento informado tiene que ser verbal por regla general, pero no obstante **deberá prestarse por escrito en los casos en que el paciente sea sometido a una intervención quirúrgica mediante procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos**. Además, en tratamientos que supongan un riesgo o que tengan consecuencias negativas para la salud del paciente, lo que no es nuestro caso.

Conforme reiterada jurisprudencia en la materia, la exigencia de la constancia escrita de la información, tiene, por lo general, un mero valor "ad probationem". En el presente caso la Sala argumenta, y aún tratándose de un tratamiento estético que no era necesario el consentimiento por escrito al no tratarse el tratamiento estético de un procedimiento invasivo.

Además, la Sentencia argumenta que se extrae el efectivo cumplimiento del deber de información a la paciente por las explicaciones que fueron facilitadas por el médico responsable en su declaración en el juicio; **"al no tratarse de un procedimiento invasivo no era necesario recoger el consentimiento por escrito, siendo las declaraciones del facultativo codemandado sobre la información facilitada una prueba de que la actora sí conocía el tratamiento y los riesgos del mismo.** Es más, si la actora no conociese el riesgo de quemadura por el tratamiento láser alguna anotación aparecería en la historia clínica, pero no es así".

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 4ª) núm. 423/2018 de 15 junio.

MÁS ARTÍCULOS DE OFELIA DE LORENZO

[El Tribunal Constitucional confirma la colegiación obligatoria de profesionales sanitarios al servicio de las Administraciones Públicas \(el 20 de agosto de 2018\)](#)

[Sobre el valor probatorio de las historias clínicas en procedimientos de responsabilidad profesional sanitaria \(el 18 de julio de 2018\)](#)

[La omisión de las pruebas exigibles al paciente, motivo de responsabilidad \(el 16 de abril de 2018\)](#)

[No se ha de consentir ningún tipo de agresión al personal sanitario \(el 29 de enero de 2018\)](#)

[Pérdida de oportunidad por no informar de la posibilidad de prueba diagnóstica \(el 07 de enero de 2018\)](#)

[Inexistencia de error de diagnóstico de un tumor ginecológico \(el 04 de diciembre de 2017\)](#)

Condena por no aportar al procedimiento la historia clínica (el 15 de noviembre de 2017)

El juicio de probabilidad cualificada en responsabilidad profesional médica (el 21 de julio de 2017)

Los efectos jurídicos que origina la falta de información (el 14 de junio de 2017)

Imprudencia de acción colectiva por deficiente consentimiento informado (el 08 de abril de 2017)